

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

JOSÉ JAVIER OSORIO SALCIDO.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
SINALOA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-093/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2066 /2013

México, D.F., a 18 de abril de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 06 de marzo de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 13 fracc. V, 14 fracc. V de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ JAVIER OSORIO SALCIDO, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 05 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, el C. JOSÉ JAVIER OSORIO SALCIDO, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR029-N22-2013, convocada para la contratación de los servicios de Neurofisiología, Audiología, Foniatría y Medicina de la Comunicación; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/1600/2013, de fecha 08 de marzo de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 en relación con el 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le requirió al C. JOSÉ JAVIER

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-093/2013.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2066 /2013.**

- 2 -

OSORIO SALCIDO, persona física, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, apercibiéndolo que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se le tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----

- 3.- Por oficio número 268001151100/148/13, de fecha 14 de marzo de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/1601/2013 de fecha 08 de marzo de 2013, manifestó que de acuerdo con el oficio fechado el día 14 de marzo de 2013, emitido por el Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas como representante del área usuaria y técnica, mediante el cual declara que al decretarse la suspensión del proceso de contratación número LA-019GYR029-N22-2013, se estaría excluyendo de la sociedad a todo individuo que haya tenido un compromiso funcional en el desarrollo, integración de las estructuras del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos, así como su independencia en el ámbito social, lo que estaría en contra de los derechos humanos de la persona, además que no se tendría la oportunidad para diagnosticar oportunamente e iniciar el manejo médico a los pacientes y en caso de incapacidad por enfermedad general o de riesgo de trabajo se incrementarían los días, ocasionando mayor gasto en prestaciones en dinero, así como mayor deterioro a la salud en nuestra población que demanda atención al Instituto; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1783/2013, de fecha 19 de marzo de 2013, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó no decretar la suspensión de la licitación de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 4.- Por oficio número 268001151100/148/13 de fecha 14 de marzo de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1601/2013 de fecha, 08 de marzo de 2013, manifestó que el acto de fallo se emitió el día 12 de marzo de 2013, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/1784/2013, de fecha 19 de marzo de 2013, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos, al C. MIGUEL ANGEL GARCÍA MANZANO, persona física, a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 5.- Por oficio número 268001151100/162/2013, de fecha 20 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2066 /2013.

- 3 -

cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1601/2013 de fecha, 08 de marzo de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto lo que consideró pertinente y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I y 66, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional. -----
- II.- **Consideraciones.-** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende que la Autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, claramente se establece la obligación para quien interponga inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, acompañar la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; preceptos que a la letra establecen: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública **conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:**



- 4 -

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

“Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.”

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

...

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.”

Ahora bien, de los dos primeros preceptos legales invocados se desprende que las inconformidades contra la convocatoria y la junta de aclaraciones, sólo podrán ser presentadas por la parte interesada que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento de licitación, debiendo acompañar la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **con el acuse** de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, **o bien, la constancia** que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; esto es, por disposición de Ley, sólo estará legitimado para promover una inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaraciones, quien haya presentado en la citada junta de aclaraciones su escrito en el que se manifieste el interés para participar en la licitación. -----

Asimismo, el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, dispone que dicha manifestación de interés deberá adjuntarse al escrito de inconformidad que se promueva, debiendo contener el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica a través de CompraNet; y la omisión de exhibirla dará lugar a prevenir al accionante en términos de lo previsto en el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos legales que establecen en su parte conducente lo siguiente: -----

“Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2066 /2013.

- 5 -

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."

"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

Por lo que en atención a ello, esta autoridad administrativa por Oficio No. 00641/30.15/1600/2013, de fecha 08 de marzo de 2013, notificado el 26 del mismo mes y año, según se hace constar en la cédula de notificación que obra a fojas 143 del expediente en que se actúa, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 116 de su Reglamento, requirió al C. JOSÉ JAVIER OSORIO SALCIDO, persona física, para que presentara escrito por el cual exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad convocante, o bien, de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través del sistema CompraNet, otorgándole para ello un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de la materia. Lo anterior atendió a que, del estudio y análisis efectuado a su escrito de inconformidad y anexos que adjuntó al mismo, se desprende que omitió acompañar escrito que contenga la manifestación aludida con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad convocante, o bien, de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de CompraNet, a fin de acreditar su interés en participar en la licitación que nos ocupa, apercibiéndolo en dicho requerimiento que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad y en consecuencia, por desechado el escrito de referencia.

En este contexto se tiene que el día 26 de marzo de 2013, le fue notificado el oficio número 00641/30.15/1600/2013, de fecha 08 de marzo de 2013, al C. JOSE JAVIER OSORIO SALCIDO, persona física, según se hace costar con la cédula de notificación que obra a fojas 143 del expediente en que se actúa; por lo tanto el término de 3 días hábiles otorgado en dicho oficio corrió del 27 de marzo al 2 de abril de 2013, y si bien es cierto el C. JOSE JAVIER OSORIO SALCIDO, persona física, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Autoridad Administrativa, en el oficio número 00641/30.15/1600/2013, de fecha 08 de marzo de 2013, presentó el día 01 de abril de 2013, escrito sin fecha, en el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente: "...En respuesta a oficio No. 00641/30.15/1600/2013, referente al expediente No. IN-093/2013, en el cual se me solicita que presente la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...Por este medio hago llegar y anexo copia del acta de aclaraciones de dicho acto al cual asistí personalmente, y en la cual aparezco y mi nombre está plasmado en la misma...Con lo cual muestro mi interés en participar en dicha licitación **no obstante no haya presentado escrito para participar** y hacer observaciones en la junta de aclaraciones, ya que a eso es a lo que se refiere el



- 6 -

artículo 33 Bis de la Ley en referencia, aún sin que este sea un requisito para poder participar en la licitación, ya que el Art.- 45 del reglamento segundo párrafo, refiere que la asistencia es optativa para los licitantes.”, adjuntando para tal efecto el acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR029-N22-2013, de fecha 26 de febrero de 2013; sin embargo, en el caso que nos ocupa, dicha acta no convalida al escrito por el cual debió manifestar su interés de participar en la licitación a que se refiere el artículo 33 Bis tercer párrafo de la Ley de la materia, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, de la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica a través de CompraNet, como lo dispone el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que el requisito contenido en el artículo 33 Bis tercer párrafo de la Ley de la materia es muy claro y preciso al requerir que la manifestación de interés en participar en la licitación, deba ser expresa, esto es a través de la presentación de un escrito en los términos que disponen los artículos citados, de los cuales no se advierte que la referida manifestación por escrito pueda suplirse con la presencia o participación en la acta de la junta de aclaraciones o cualquier otro en lugar del escrito a que hace referencia el precepto jurídico invocado; además, es de mencionar que el párrafo transcrito por el hoy inconforme en su escrito sin fecha, no es en el que esta Autoridad Administrativa fundó su requerimiento, ya que el transcrito por el accionante es el cuarto párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Aunado a lo anterior, es de señalar que el hoy inconforme interpreta erróneamente la normatividad que rige a la materia, al señalar que *“Con lo cual muestro mi interés en participar en dicha licitación **no obstante no haya presentado escrito para participar** y hacer observaciones en la junta de aclaraciones, ya que a eso es a lo que se refiere el artículo 33 Bis de la Ley en referencia, aún sin que este sea un requisito para poder participar en la licitación, ya que el Art.- 45 del reglamento segundo párrafo, refiere que la asistencia es optativa para los licitantes.”*, toda vez que, en primer término, como ya se dijo, el párrafo mencionado por el inconforme no es el párrafo en el que esta Autoridad Administrativa fundó el requerimiento; en segundo lugar, si bien es cierto, el artículo 45 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que *“En las licitaciones públicas presenciales y mixtas, la asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.”*, también lo es que dicho párrafo se refiere a la **asistencia** al acto de la junta de aclaraciones, más no que sea optativa la presentación del escrito de interés que resulta necesario para ejercer la instancia de inconformidad; además de que el referido artículo 45 del Reglamento de la Ley de la materia, en su tercer párrafo establece que serán considerados licitantes las personas **que mediante escrito** manifiesten su interés **en participar en la licitación** en los siguientes términos:-----

Artículo 45.- ...

...

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.

...

Asimismo, es de mencionar que el C. JOSE JAVIER OSORIO SALCIDO, persona física, señala en su escrito por el cual pretendió dar cumplimiento al requerimiento hecho por esta Autoridad Administrativa, que *“Con lo cual muestro mi interés en participar en dicha licitación **no obstante no***

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2066 /2013.

- 7 -

haya presentado escrito para participar y hacer observaciones en la junta de aclaraciones..., manifestación de la cual se desprende que acepta expresamente que no presentó el escrito de interés en participar en la licitación pública nacional número LA-019GYR029-N22-2013, que señala el artículo 33 bis tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, requisito indispensable en la presentación de su inconformidad para que esta Autoridad Administrativa se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, como lo estatuyen los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, reconocimiento que se recoge como confesión expresa, en términos de lo dispuesto en los artículos 95, 96, y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

“Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.”

“Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.”

“Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.”

Aunado a lo anterior, del contenido del acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR029-N22-2013, de fecha 26 de febrero de 2013, que el inconforme remitió con su escrito sin fecha, visible a fojas 148 a 160 del expediente que se resuelve, se desprende que el C. JOSE JAVIER OSORIO SALCIDO, persona física, no presentó el escrito de interés en participar en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, transcribiéndose en lo conducente, la mencionada acta: -----

“ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL No. LA-019GYR029-N22-2013...

...
DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 26 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY Y 39 ÚLTIMO PÁRRAFO DE SU REGLAMENTO, SE HACE CONSTAR QUE LS PERSONAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, NO PRESENTARON PREGUNTAS NI EL ESCRITO DE INTERÉS EN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, PERO MANIFESTARON SU INTERÉS POR ESTAR PRESENTES EN ESTE ACTO, QUIENES REGISTRARON SU ASISTENCIA, HABIENDO SIDO INFORMADOS DE ABSTENERSE DE INTERVENIR EN EL MISMO.

NUM	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL
1	JOSE JAVIER OSORIO SALCIDO

...”

Así las cosas, se tiene que toda vez que el accionante no incluyó en su escrito inicial de inconformidad, de fecha 05 de marzo de 2013, el escrito de interés en participar en la licitación con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, exigido por el artículo 33 bis tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2066 /2013.

- 8 -

corroborar con lo manifestado por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, de fecha 20 de marzo de 2013, al señalar "Con la simple lectura del acta de junta de aclaración a la convocatoria a la licitación número LA-019GYR029-N22-2013, celebrada el día 26 de febrero de 2013, se acredita que el C. JOSE JAVIER OSORIO SALCIDO, asistió a dicho evento en calidad de observador, toda vez, que no presentó preguntas ni el escrito de interés en participar en dicho proceso de contratación...Con lo anteriormente plasmado, se acredita que el . JOSE JAVIER OSORIO SALCIDO, no cumple con el requisito plasmado en la fracción I del artículo 65 de la ley, ya que no presentó el escrito de interés para participar en el procedimiento de contratación número LA-019GYR029-N22-2013...", se tiene que el accionante no está legitimado para presentar inconformidad en contra de convocatoria o junta de aclaraciones, al carecer del requisito de procedibilidad que al momento de plantearla o entablarla, el promovente deberá de justificar que se encuentra legitimado para ejercer su derecho, lo que en el caso concreto no aconteció, en consecuencia se tiene por desechado el escrito de inconformidad por falta de legitimación, al haber omitido los requisitos exigidos en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia. -----

En este contexto, se tiene que esta autoridad solo puede hacer lo que la Ley le permite, por lo que si en la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 116 de su Reglamento, exigen que para dar trámite a la inconformidad que interpongan los participantes en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, es requisito indispensable que los inconformes acrediten, haber manifestado su interés de participar en el procedimiento respectivo, según lo establecido en el artículo 33 bis del citado ordenamiento legal, exhibiendo adjunto a su inconformidad el escrito referido con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga del envío de dicho escrito en forma electrónica, a través de CompraNet, es claro que el accionante estaba obligado a la presentación del referido escrito en los términos señalados, y de no exhibirlo, esta resolutoria no esta en aptitud de analizar el fondo de la inconformidad planteada, ya que no satisfizo el requisito formal en comento. -----

Lo anterior es así, en virtud de que las Autoridades Administrativas están obligadas a observar los requisitos que señale la norma jurídica aplicable, para conocer y tramitar un procedimiento o instancia como la que nos ocupa, y en el presente caso, como se indicó anteriormente, en los preceptos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se exige el cumplimiento de la manifestación de interés en participar en un procedimiento de contratación, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, para activar la instancia de inconformidad, por lo que la solicitud del escrito de interés es un requisito obligatorio que exige la norma jurídica aplicable para interponer la inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaraciones licitación pública nacional número LA-019GYR029-N22-2013, requisito que dejó de observar el hoy inconforme, puesto que pretende suplir dicho imperativo jurídico con la sola presentación del acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR029-N22-2013, de fecha 26 de febrero de 2013, tal y como quedó acreditado párrafos anteriores, con lo cual de ninguna manera puede considerarse que dio cumplimiento al requisito a que se refieren los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento. -----

Aunado a lo anterior, es de señalarse que al ser la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación de observancia obligatoria para activar la instancia de inconformidad, el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2066 /2013.

- 9 -

promovente esta obligado a dar cumplimiento a dicho requisito, por así estar ordenado en la Ley de la materia y su Reglamento, lo anterior también con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se establece que el promovente debe acompañar los documentos que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos; precepto que se transcribe para pronta referencia.-----

"Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley...

*...
El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos."*

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado "De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación" específicamente en el Capítulo Primero "De las Inconformidades", artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar la inconformidad interpuesta por el C. JOSE JAVIER OSORIO SALCIDO, persona física, al no haber presentado la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene por desechado el escrito de inconformidad de fecha 05 de marzo de 2013, presentado por el C. JOSÉ JAVIER OSORIO SALCIDO, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR029-N22-2013, convocada para la contratación de los servicios de Neurofisiología, Audiología, Foniatría y Medicina de la Comunicación, por no encontrarse legitimado para promover la inconformidad al no haber exhibido la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con acuse de recibo.

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----



TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

PARA: C. José Javier Osorio Salcido.- persona física, Calle Norte 86-A, número 6555, Colonia San Pedro el Chico, C.P. 07480, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F.

C. Miguel Ángel García Manzano.- persona física, Calle Ramón Corano número 29 Norte, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, Código Postal 8000, Teléfono: 01 667 713 05 51, Fax: 01 667 712 87 26, correo electrónico: gnch@prodigy.net.mx

Ing. Armando Villarreal Castillo.-Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, Boulevard Emiliano Zapata No. 3755, Col. Industrial el Palmito, C.P. 80160, Culiacán, Sin., Tel/Fax: 01 667 99 20 121.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.-Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.C.P. Lic. Humberto Rice García.- Titular de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, Francisco Zarco y Andrade, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Tel:713-0058.Fax:713-5814 Ext: 1001.

Lic. Jesús Antonio Ramírez Lara.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Sinaloa.

MCCHS*ING*TCN